

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL RENAP Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO COMO INSTITUCIÓN A OCHO
AÑOS DE SU CREACIÓN**

JOSÉ AMADO CHÉ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL RENAP Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO COMO INSTITUCIÓN A OCHO
AÑOS DE SU CREACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ AMADO CHÉ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Perez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Fernando Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal:	Lic.	Gamaliel Sentes Luna

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic.	Ignacio Blanco Ardon
Secretario:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Licda.	Amalia Manzo Alvarado.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Licenciado
JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
 Ciudad de Guatemala

Licenciado **JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS:**

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: **JOSÉ AMADO CHÉ, CARNÉ No. 9351637**, intitulado "EL RENAP Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO COMO INSTITUCIÓN A OCHO AÑOS DE SU CREACIÓN", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

... Y ENSEÑAD A TODOS



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

cc. Unidad de Tesis, interesado y archivo



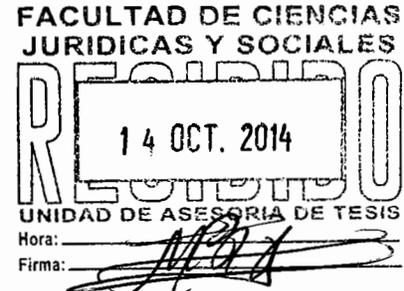


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col. 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



Guatemala, 17 de septiembre de 2014.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

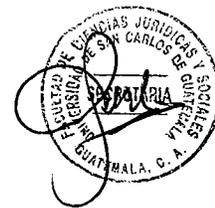
En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, del Bachiller **JOSÉ AMADO CHÉ**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **"EL RENAP Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO COMO INSTITUCIÓN A OCHO AÑOS DE SU CREACIÓN"**
- B) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la



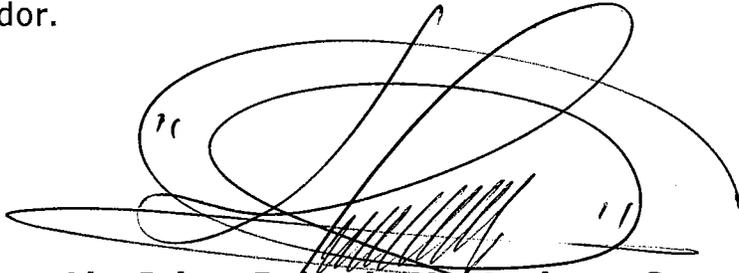
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col. 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5^a. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

- C) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en la necesidad de establecer mecanismos que permitan establecer los lineamientos jurídico-legales en relación al Registro Nacional de las Personas, a ocho años de su creación.
- D) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Col. 4713
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ AMADO CHÉ, titulado EL RENAP Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO COMO INSTITUCIÓN A OCHO AÑOS DE SU CREACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Grellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Todo poderoso, con acción de gracia por haberme dado la vida y permite alcanzar este éxito profesional.

A MIS MADRE:

Gracias, por haberme inculcado valores y principios, y por tus sabios consejos que me han fortalecido a lo largo de mi vida y ser el pilar fundamental de mi vida, por ser un ejemplo de lucha, esfuerzo y dedicación.

A MIS MAESTROS:

Con todo mi corazón, les agradezco sus sabios consejos.

A TODOS MIS AMIGOS:

Con aprecio y cariño sincero.

A MI UNIVERSIDAD:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de aprendizaje.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La importancia del Registro Civil.....	1
1.1. La importancia de los registros eclesiásticos.....	1
1.2. Antecedentes del Registro Civil.....	3
1.3. El Registro Civil como institución pública.....	4
1.4. Definición de Registro Civil.....	6
1.5. Evolución institucional del Registro Civil.....	9
1.6. Historia del registro civil en Guatemala.....	11
1.7. Principios del Registro Civil en Guatemala.....	12

CAPÍTULO II

2. El estado civil de las personas.....	17
2.1. El estado civil y sus consideraciones.....	20
2.2. La persona.....	24
2.2.1. Clases de persona.....	25
2.2.2. Naturaleza jurídica de la personalidad.....	26
2.2.3. Atributos de la personalidad.....	30
2.3. Clases de capacidad.....	31
2.4. Incapacidad de la persona.....	33
2.5. Acciones del estado civil.....	35
2.6. Medios para comprobar el estado civil.....	37

CAPÍTULO III

3. El registro nacional de las personas Renap.....	39
3.1. Objetivos de su creación.....	39
3.2. Naturaleza jurídica.....	41



	Pág.
3.3. El Registro Nacional de las Personas Renap.....	44
3.4. Inscripciones que se realizan actualmente.....	45
3.5. Comunicación interinstitucional	47
3.6. El patrimonio del Renap.....	48
3.7. Principios registrales reglamentarios del Renap.....	49

CAPÍTULO IV

4. El Renap y el cumplimiento de su objetivo como institución a ocho años de su creación.....	53
4.1. La importancia del nombre a nivel registral.....	54
4.2. Problemas afrontados por el Renap.....	59
4.3. La digitalización de los datos registrados en el registro civil.....	66
4.4. La expedición de certificación en documento electrónico.....	69
4.5. La funcionalidad del Renap a ocho años de su creación.....	81
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se realizó sobre el problema que se generó sobre la funcionalidad del Registro Nacional de las Personas, ha ocho años de su creación. Existiendo diversidad de problemas acarreados por los antiguos registros civiles municipales, en donde los asientos e inscripciones de los actos y hechos allí documentos, no tenían el orden y la seguridad requerida, dando opciones a falsificaciones de toda índole.

La hipótesis se centró en demostrar, cuál es la situación funcional del Renap, creado a través del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, desaparece todo lo anterior, y esta nueva ley da seguridad jurídica.

El objetivo general, fue analizar los diversos problemas que han causado estragos en dicha institución registral, así como la funcionalidad de digitalizar todos los datos existentes de los ciudadanos guatemaltecos, quienes son los más perjudicados, al no poder obtener las certificaciones que demuestren su estado civil y el documento personal de identificación, por existir datos erróneos.

Este trabajo está estructurado en cuatro capítulos: en el primero, se trata la importancia del Registro Civil; en el segundo, el estado civil de las personas; el tercero, se refiere al Registro Nacional de las Personas Renap; finalmente en el cuarto, se desarrolla lo relativo al Renap y el cumplimiento de su objetivo como institución a ocho años de su creación.

En este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: el analítico, donde se encontró el propósito y las posibles soluciones al problema generado; el sintético, que condujo a las verdades particulares para llegar a una verdad general, al problema generalizado por el cambio del Registro Civil



municipal al ingreso del Renap; el inductivo, que ayudó a tomar en cuenta un principio, y es la seguridad jurídica en todo documento que emita el Renap, a la sociedad en general; el deductivo, encontrando la solución al problema, y analizando la funcionalidad del ente registral a ocho años de su creación.

En conclusión el Registro Nacional de las Personas es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que ofrece un mejor servicio, con mejores condiciones de seguridad, garantía, y principalmente la mayor ventaja es la unificación de información de los documentos.



CAPÍTULO I

1. La importancia del Registro Civil

“En la Edad Media como consecuencia de la invasión de las tribus bárbaras, el poseedor de tierras se unía a los propietarios de territorios colindantes para defenderse de los peligros comunes. Esta alianza se sellaba bajo un acto solemne, donde el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la nobleza. El señor feudal, realizaba anualmente un empadronamiento para conocer el número de vasallos y siervos a su servicio. Los censos regulares existieron en España, durante la ocupación Musulmana, en donde los reyes católicos ordenaron que se realizará dos censos uno en Castilla en 1482 y otro en 1494.”¹

El Registro Civil como tal, lo encontramos en la edad media, su antecedente más directo lo constituyó el Registro Parroquial de la Iglesia Católica en el siglo XIV.

1.1. La importancia de los registros eclesiásticos

La Iglesia Católica tomó inicialmente la idea grecorromana de asentar los actos más importantes de la vida de los feligreses nacimientos, matrimonios y muertes, se encargó la función de dichos registros a cada uno de los párrocos locales.

¹ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I. De las personas y el matrimonio.** Pág. 181



Entre las actas registradas antiguamente, se encuentran las de bautizo, en donde se anotaban los nombres de los padrinos, quienes se obligaban a reemplazar a los padres del ahijado en caso de necesidad.

Los registros matrimoniales, en donde se establecían la jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio.

El Registro de defunciones, que se limitó a borrar del registro de los feligreses a los fallecidos, detallando las circunstancias de muerte y ubicación de su lugar.

Las autoridades civiles de esa época aprovecharon las ventajas de estos registros religiosos otorgándoles plena fe a los asientos que constaban en los libros de las parroquias.

En el período de la reforma religiosa y el surgimiento de una tendencia evangélica se originó un gran problema para el registro, puesto que los registros católicos no estaban a disposición de los protestantes.

La separación entre el Estado y la Iglesia y el surgimientos de poderes temporales con mejor cimentación, institucionalizaron el matrimonio laico o civil, el divorcio y la adopción, circunstancias no admitidas por la Iglesia Católica, obligando al Estado a considerar su secularización que esta consistió en transferir bienes o funciones eclesiásticas a particulares o al

Estado, llevando controles independientes de los datos relativos al estado civil de las personas, estableciéndose así la libertad de culto.

“Es evidente el papel desempeñado durante la Edad Media por la Iglesia Católica en relación al Registro Civil, pues se ha encontrado que en el siglo XIV, ya existía el Registro Parroquial de la referida Iglesia. El pueblo Azteca, por su parte tuvo control registral por medio de documentos llamados matricula de los tributos, en ellos se registraban datos sobre las mercancías que debían entregarse a Moctezuma tales como: jade, plumas de quetzal, oro en polvo, granos de cacao. Los Mayas también acostumbraban llevar registros, erigían estelas en donde indicaban fechas importantes mediante la escritura jeroglífica”²

1.2. Antecedentes del Registro Civil

En Guatemala, antes de año de 1977 se admitían las partidas parroquiales, porque no se había establecido un Registro Civil como parte del Estado, con la secularización absoluta entre el Estado y la Iglesia Católica, el Registro Civil, pasó a ser dependencia de las municipalidades, y los registradores eran nombrados por la misma institución.

Es evidente el papel que jugó el registro parroquial en la edad media por que fue en dichos registros donde se inició la inscripción de los hijos de los

² Vásquez Ortiz, Carlos. *Ibid.* Pág. 182



católicos; solo dicha Iglesia era la encargada de inscribir a las personas respecto de su estado civil y como se ha indicado dichos registros eran efectuados por los párrocos de cada lugar o municipio.

“Con la secularización antes descrita, las personas protestantes no tuvieron un registro que los identificara en relación a su estado civil, se sabía cuándo nacían y cuando morían, pero no se contaba con un registro que los identificara ya que por la diferencia de credo la Iglesia Católica no lo registraba, por tal situación el Estado comenzó a estructurar un Registro Civil para poder inscribir a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza en todos los actos de su vida ya que esta función correspondía a dicho Organismo. A la fecha la Iglesia Católica continúa realizando sus registros parroquiales sobre los cuales extienden partidas eclesiásticas de bautizos y de confirmaciones.”³

1.3. El Registro Civil como institución pública

“El Registro Civil fue la institución pública en donde se inscribían de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como fueron: Nacimientos, matrimonios, defunciones, y otros actos relevantes del ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona

³ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil mexicano**. Pág. 47



jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su status social.”⁴

En Guatemala, se constituía en la institución que guardaba celosamente los datos más importantes de la vida de los guatemaltecos.

El Artículo 369 del Código Civil establece: “El Registro Civil es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas.”

No obstante lo anterior, se aclara que dichos Artículos del 369 al 437 así como el Artículo 441 fueron derogados según Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.

En relación al estado civil, es la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para atribuirle determinados derechos y obligaciones civiles.

En dicho registro se inscribía el nacimiento, la filiación, el nombre y los apellidos, las emancipaciones y habilitaciones de edad, las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas hayan sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos; las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la vecindad y nacionalidad; la patria potestad, tutela y demás representaciones legales, el matrimonio.

⁴ Rojina Villegas, Rafael. **Ibid.** Pág. 54

1.4. Definición de Registro Civil

“Es una institución del derecho de familia en donde se asentaban en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su status.”⁵

El Registro Civil era público para quien tenía interés en conocer los asientos, interés que en principio se presumía en quien lo consultaba. La publicidad se realizaba por manifestación y examen de los libros, previa la autorización pertinente.

La importancia del Registro Civil radicó en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan, la vida de las personas, en su proyección familiar y social o sea los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien deseó conocerlo; además los asientos proporcionaban una prueba indudable de esos hechos.

“La expresión Registro Civil pudo emplearse en diversas acepciones: como conjunto de libros, donde se hacían constar los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas. Como oficina pública, organizada por el Estado para la constatación de dichos hechos y circunstancias y finalmente; ésta es la acepción más importante, como

⁵ Rojina Villegas, Rafael. *Ibid.* Pág. 71

institución o servicio. En este último aspecto puede ser definido como la institución que tuvo por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan el estado civil de las personas, cooperar en ciertos casos, a la constitución de tales actos y proporcionar títulos de legitimación de estado civil.”⁶

De la definición anterior se destacan las tres principales funciones del Registro Civil:

- La constatación y publicidad de los hechos y circunstancias concernientes al estado civil.
- La cooperación a la formación de alguno de los actos afectantes a dicho estado, función que tiene una creciente importancia.
- Finalmente, la característica, más fácil, es la de probar, la creación de auténticos títulos de legitimación del estado civil.

El Registro Civil era un registro público, encargado de hacer constar, en forma sistemática y ordenada, los acontecimientos de relevancia jurídica y dotada de fe pública, con el objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones prescritas por la Ley de la vida civil de las personas.

⁶ Luces Gil, Francisco. **Derecho registral**. Págs. 1



“El Registro Civil fue una institución que tuvo por objeto hacer constar de una manera autentica, a través de un sistema organizado todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorgaban tuvieran un valor probatorio pleno en juicio o fuera de él. Puede expresarse brevemente que el Registro Civil, fue ante todo una institución de orden público que tenía por objeto hacer constar de manera autentica, con fe pública, el estado de las personas.”⁷

De acuerdo a lo expresado por los autores citados y con base en la experiencia real, es necesario conocer el papel fundamental que la Oficina del Registro Civil, desempeñaba bajo la autoridad de la alcaldías municipales.

Como es evidente que con el tiempo la información resguardada por dicha oficina fue vista por algunas personas como un instrumento útil para cometer actos al momento en que se procedía a alterar la información o registros consignados por ésta en los libro correspondientes.

Adicionalmente la poca seguridad de los documentos y el fácil acceso por cualquier persona provocó el deterioro de la documentación que sumado al crecimiento poblacional motivó la creación de una institución independiente que tuviera por objeto la centralización y el resguardo de la información, con

⁷ Baqueiro Rojas, Edgar. **Colección de textos jurídicos universitarios**. Pág. 229

la ubicación de las oficinas departamentales y municipales correspondientes que haciendo uso de la tecnología actual permanezcan en línea, prestando de esta manera un mejor servicio a la población y un mejor resguardo.

En esa fecha los datos ingresados e inscritos por dichas personas encargadas de la Oficina del Registro Civil, lo efectuaron con gran cantidad de errores al inscribir los nombres sean estos porque no escuchaban correctamente la pronunciación de dichos nombres.

1.5. Evolución institucional del Registro Civil

“El Registro Civil, sustituyó a los registros parroquiales, éstos para quienes profesaron la religión católica, mantuvieron toda su vigencia aplicándose efectivamente. Sin embargo aquellas personas que no eran católicas quedaban por lógica, al margen sin registro de los actos de su vida civil siendo este, uno de los motivos de secularización del Registro Civil. La secularización proviene de la Revolución Francesa, que comprendió la enorme utilidad de la constancia de éstos datos y procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil; tiempo más tarde se consagró en el Código Civil de Napoleón. Con base en la reglamentación, del Concilio de Trento, la ejecución de dicha reglamentación, se encomendó a los curas o párrocos de la referida Iglesia fueron ellos quienes realizaron la formación de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurriesen en los dominios de España. Se dispuso dejar expresa constancia de que no se

realizaran los registros que eran ajenos a las funciones religiosas; habiéndose dado lugar con ello a la secularización de los registros, que se consigna en la Constitución del año 1869 y 1870.”⁸

Con el desarrollo que tuvo el Registro Civil y sus diferentes etapas registradas en su historia la evolución más importante que se puede observar es la secularización entre el Estado y la Iglesia Católica.

Fue esa la razón fundamental que origino la entrada en vigencia del actual Código Civil en el que se fundamentó al Registro Civil, no como una simple Ley que comprendiera determinados hechos como se hacían anteriormente por la falta de una ley que dictara con claridad el quehacer con la información más importante de la vida de las personas desde su concepción hasta su fallecimiento, sino con una reglamentación clara y completa que le brinde a las personas certeza en su información y resguardo de la misma a, lo cual dio origen una ley que fuera su fundamento como lo es el actual Código Civil (Decreto Ley 106), que a través de su contenido procedía a dirigir dicha institución.

Se adolece de varios aspectos, siendo uno de ellos, el que se refiere a la persona encargada que realizara los registros, no especificaba el perfil que este debe de llenar.

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 641



Se constituyó en un puesto hasta el punto de vista político, se especifica que el registrador debe ser nombrado por el Concejo Municipal, pero en la realidad lo nombra el alcalde municipal.

1.6. Historia del registro civil en Guatemala

El Código Civil de 1877, instituyó el Registro Civil en Guatemala, este Código dispuso que los actos concernientes al estado civil de las personas se hicieran constar en el registro destinado a ese efecto; que en la capital desempeñara el cargo un ciudadano guatemalteco de origen, abogado de los tribunales de la república, y en las demás poblaciones que tuviesen municipalidades, a juicio ejecutivo estuviera a cargo de los funcionarios especiales o del secretario municipal, guatemalteco de origen.

Cabe resaltar que la comisión codificadora tomó en cuenta en aquel tiempo las siguientes características: Que Guatemala, carecía de un Registro Civil, donde constaran los nacimientos, la ciudadanía el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos ilegítimos, las adopciones y defunciones.

El registro de nacimientos, matrimonios y defunciones estaba confiado a los párrocos, ellos inscribían los nacimientos porque los católicos les llevaban a sus hijos para que los bautizaran, las defunciones porque los panteones estaban bajo sus órdenes.

Sin embargo los párrocos no inscribían la ciudadanía, el domicilio de los extranjeros, los hijos ilegítimos habían sido reconocidos, y las adopciones, consideraban que esta materia no pertenecía a la Iglesia.

Las necesidades del Estado en esa época eran grandes deseaban conocer quiénes eran ciudadanos y quienes eran extranjeros, que hijos ilegítimos habían sido reconocidos y qué adopciones se habían verificado, pero esta información no se encontraba en los libros parroquiales. Destacó, con más firmeza la publicidad del registro que hizo obligatorio llevar los libros de: nacimientos, e insubsistencia del matrimonio, y reconciliación; tutelas, pro tutelas y guardas; ciudadanía; extranjeros; y defunciones.”⁹

Esta necesidad de conocimiento del estado civil de los guatemaltecos dio origen al Registro Civil.

1.7. Principios del Registro Civil en Guatemala

Los principios del Registro Civil contribuyeron en la práctica, al cumplimiento de los procedimientos para la inscripción de las personas y modificaciones que sucedan.

Como toda institución de derecho; el Registro Civil dio ciertos principios el fundamento teórico que impulsó a esta nueva ley a mejorarlos y ponerlos en práctica.

⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Págs. 187



“Principios registrales, son la orientación capital, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la condensación del ordenamiento jurídico registral.”¹⁰

a) Principio de inscripción

Por cuya virtud se determina la eficacia y el valor principal del asiento del Registro Civil, frente a otro medio de prueba. Lo anterior se fundamenta en el Código Civil, Artículo 371.- “Las actas prueban el estado civil. Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante el juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas.”

En este caso las actas se constituyen un medio de prueba fehaciente frente a cualquier otro documento que se presente relacionado con el estado civil de las personas.

b) Principio de legalidad

En relación al presente principio, se establece que los títulos y documentos determinantes de las inscripciones deben sufrir la calificación registral, a

¹⁰ Brañas, Alfonso. **Ibid.** Págs. 196



través de la cual el registrador aprecia, analiza, determina y declara la legalidad de fondo y forma de los títulos y documentos que se presentan al registro. Los documentos que expide el Renap, por ser la entidad estatal encargada de asentar hechos y actos en relación a la población guatemalteca.

Lo anterior se realiza, con el objeto de aceptarlos o rechazarlos, indicando los motivos que legalmente se establecen en la legislación, para la determinación de la legalidad de los mismos.

c) Principio de publicidad

El fundamento de este principio se encuentra en el Artículo 388 del Código Civil, se deduce: “Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas. Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan. Las certificaciones que expidan los registradores pagarán el honorario fijado en el arancel que regula esta materia, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida.”

La publicidad, es la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de cualquier libro en dicho registro lo cual puede hacerse por el examen personal, de los libros de las oficinas del registro o por certificaciones que extiende el registrador civil.

d) Principio de autenticidad o fe pública registral

Según el cual las instituciones gozan de una fuerte presunción de veracidad, pues lo auténtico del documento o acta del registro viene de la fe pública que el registrador le imprime a los actos que autoriza.

El Código Civil en el Artículo 375.- establece:” Fe pública del registrador. El Registrador es depositario del Registro Civil y en el ejercicio de sus funciones que le son propias, gozan de fe pública, y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otras personas, por las omisiones o alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro. El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas”

e) Principio de unidad del acto

Éste se refiere a los requisitos como: la calificación de los documentos, los asientos del acta, las firmas, las anotaciones, y los avisos integran un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción.

El Artículo 379.- establece: “Las actas llevarán numeración cardinal y se extenderán en los libros autorizados, una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas. La inscripción deberá contener los datos que se mencionan en los párrafos respectivos de este capítulo. Los formularios serán impresos con sujeción a iguales formalidades.”

f) Principio de gratuidad

De conformidad con el Artículo 388.- del Código Civil “Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas...”.

Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan los datos importantes de su personalidad. Las certificaciones que expidan los registradores pagarán el honorario fijado en el arancel que regula esta materia, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida.”¹¹

¹¹ Vásquez Ortiz, Carlos. **Ob. Cit.** Págs. 183

CAPÍTULO II

2. El estado civil de las personas

El estado civil de las personas lo constituyen las cualidades que las distinguen unas de otras ante la sociedad y la familia. Es atinente a todas las personas en un territorio determinado, como lo es Guatemala.

“Toda persona jurídica individual tiene un estado civil, comprendiendo como tal a la relación que guarda esta con la familia, con el Estado y consigo misma.

- a) Con relación a la familia puede ser: soltero, casado, padre, hijo, abuelo, etc.
- b) En relación al Estado puede ser: nacional o extranjero.
- c) En relación a sí mismo será capaz e incapaz para ejercer sus derechos por sí mismo.

El estado civil de las personas jurídicas individuales puede ser objeto de modificaciones o cambios; por ejemplo el soltero adquiere el estado de casado; el nacional adquiere otra nacionalidad; etc.”¹²

¹² López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 45

Estas no son susceptibles de enajenación, prescripción, al que toda persona actúa. Son de carácter personal e intransmisible según el momento en que se encuentre y la calidad que representa dentro de la sociedad.

“Respecto al contenido del Registro Civil, se encuentran: 1º La personalidad que es atributo por virtud del cual el ordenamiento confiere la capacidad jurídica general. Comprende el nacimiento y la defunción. 2º El nombre que cumple una función individualizadora. 3º El sexo, que es una capacidad permanente, de base biológica. 4º La filiación. Por reconocimiento voluntario y reconocimiento forzoso. 5º La edad, 6º La capacidad de obrar. 7º Las declaraciones judiciales de incapacidad. 8º Las condiciones relativas al vínculo matrimonial, que afectan no solo a la esfera jurídico familiar, sino también a la capacidad jurídica de las personas: el matrimonio, la disolución del vínculo, la anulación, la separación y la convalidación. 9º La nacionalidad y la vecindad civil, cualidades de estado que determinan el estatuto jurídico aplicable a la persona.”¹³

El estado civil va cambiando paulatinamente según vaya sucediendo en el transcurso de la vida de la persona y de la misma necesidad así lo permite, por ejemplo: adquirir otra nacionalidad o ser representante de un incapaz. Dichas cualidades son las siguientes: hijo, padre, y el parentesco por consanguinidad, afinidad y el civil. barca también desde el nacimiento hasta la muerte, matrimonio, divorcio, nacionalidad, apellidos, patria potestad,

¹³ Luces Gil, Francisco. **Ob. Cit.** Págs. 13

tutela, todas estas son cualidades de un estado civil común en la población guatemalteca.

Los libros de los registros civiles, antiguamente en poder de las municipalidades, se plasmaba la información más importante de la vida civil de cada uno de los habitantes de cada municipio, los cuales sufrieron deterioros, destrucción, pérdida parcial o total, los cuales son un problema grave para el Renap.

Debido al grado de escolaridad de las personas que ocuparon el cargo de Registrador civil, realizaron muchísimas anotaciones, es decir registros de manera incorrecta principalmente en la escritura de los nombres y apellidos, afectando directamente a las personas portadoras de las mis más, quienes no están de acuerdo con sus nombres por no ser de fácil pronunciación o escritura, lo que las obliga en determinado momento a recurrir a la identificación de persona o cambio de nombre.

Ese error se constituye actualmente una de las dificultades por las que atraviesan muchas personas para obtener su actual Documento Persona de Identificación DPI.

Frecuente la inscripción de los matrimonios se realizó en el libro de ciudadanos y no en el de nacimientos, este último tomado por el Renap, por la base de datos, por lo que las personas casadas se encuentran solteras

debiendo estos incurrir en gastos en que se corrija dicha anomalía, por una mala inscripción.

2.1. El estado civil y sus consideraciones

El estado civil, se divide en varias cualidades del ser humano para la convivencia en la sociedad, reconocido tanto en Guatemala como en otros países latinoamericanos así:

“Asimismo presenta la estructura del estado civil de la forma siguiente:

1. Según el matrimonio: Soltero o Casado
2. Según la nacionalidad: Nacional o Extranjero
3. Según la edad: Mayor de edad o Menor de edad
4. Según la dependencia o independencia o en relación a los defectos físicos psicológicos: Capaz o Incapaz”¹⁴

“El estado civil es como el conjunto de cualidades inherentes a la persona tomada en consideración por la ley civil para asignarles determinados efectos.”¹⁵

¹⁴ Luces Gil, Francisco. **Ob. Cit.** Págs. 20

¹⁵ Vásquez Ortiz, Carlos. **Ibid.** Pág. 19



Según el matrimonio de acuerdo a lo que establece el Artículo 78 del Código Civil: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

El Artículo 79 del mismo cuerpo legal preceptúa: “El matrimonio se funda en igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige el código civil para su validez.”

Con estos requisitos la persona soltera adquiere la calidad de casado. En relación a la nacionalidad el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, especifica que: “Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”

De esta manera, goza el individuo en cada una de las edades determinadas por la Ley de una diferente condición jurídica, ya sea como sujeto activo, con su capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular de una protección social y jurídica.

Se resalta que la edad por sí sola no genera derecho alguno sino que son las leyes las que deben de determinar qué derechos se adquieren con la mayoría de edad, las cuáles con una edad diferente a ésta, tomando como base los diferentes aspectos que pueden hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho.

“Según los defectos físicos de la persona individual puede ser: incapacidad de la persona individual. Capacidad es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular, como sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas, aptitud que llega a tener corrección en la dinámica del mundo jurídico, ya sea por voluntad de la propia ley que lo permite o bien por un proceso en que la voluntad es expresada libremente.”¹⁶

Con esta capacidad la persona goza de condiciones efectivas para que pueda ser efectivo un acto jurídico, como la edad la salud física y mental condiciones que están reguladas por el derecho positivo y considerado como el principal atributo de la personalidad y consiste poder adquirir y ejercitar por sí mismo esos derechos y hacerlos con eficacia jurídica.

La capacidad de la persona individual, es la condición jurídica de una persona, en virtud de la cual, puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general.

¹⁶ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español común y foral**. Pág. 18

“La capacidad de la persona es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.”¹⁷

Con las anteriores definiciones la capacidad es el principal atributo de la personalidad ya que la persona posee todas las facultades para entrar al mundo de lo jurídico.

Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción.

Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abusos de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos por los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en lo época en que se verificaron.

Por esa misma razón la Incapacidad es la carencia de aptitud legal para ejercer válidamente determinados derechos. Y la capacidad posee todos los atributos que se requiere como persona.

¹⁷ Castán Tobeñas, José. **Ibid.** Pág. 19

2.2. La persona

Se establece que persona es todo ente capaz de contraer derechos y obligaciones y es todo ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones.

“Persona filosóficamente, substancia individual de naturaleza racional.”¹⁸

“Persona, es todo ente capaz de tener facultades y derechos.”¹⁹

“Persona es el ser humano en cuanto es capaz de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.”²⁰

“Persona desde el punto de vista jurídico persona o sujeto de derecho es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas.”²¹

En general, la persona es todo ser humano que tiene derechos y deberes ante sí mismo y ante la sociedad según sea la cualidad en la que actúe, si es capaz debe ser por lo general una persona libre para tomar cualquier decisión que le favorezca o que le afecte en su vida y si es incapaz tiene derechos y obligaciones por medio de su representante legal ya que este suplente todas las necesidades a las cuales toda persona necesita en el mundo en que se mueve para tener una visión de lo que quiere.

¹⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 303

¹⁹ López Aguilar, Santiago. **Ob. Cit.** Pág. 38

²⁰ Palma, Alfredo. **Derecho civil.** Pág. 47

²¹ Rojina Villegas, Rafaél. **Ob. Cit.** Pág. 37

2.2.1. Clases de persona

En la sociedad existen varias clases de personas las que se conceptualiza desde el punto de vista natural o físico, como jurídico.

a) Personas naturales

Son denominadas también físicas o individuales abarcando tanto a los hombres como a las mujeres, tienen una existencia corpórea, material y visible.

“Persona Natural es el ser humano en cuanto capaz de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.”²²

b) Personas Jurídicas

“Persona o sujeto de derecho, es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas.”²³

Las personas colectivas son aquellos entes de existencia ideal incorpórea, inmaterial e invisible que deviene al mundo del derecho, por la organización de un grupo de personas, individuos o de un conjunto de bienes, con un fin determinado y que goza del reconocimiento del Estado.

²² Padilla Beltranena, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 16

²³ Padilla Beltranena, María Luisa. **Ibid.** Págs. 37

“La persona moral o jurídica es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de una finalidad común siempre lícitas personas morales de derecho público y de derecho privado.”²⁴

La persona jurídica individual consiste en el conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atributos o imputados a un determinado sujeto humano: es el sujeto conceptual que funciona como común término ideal de referencia o de imputación de todos los actos que forman los contenidos de éstos deberes jurídicos y de esos derechos subjetivos.

2.2.2. Naturaleza jurídica de la personalidad

Existen varias teorías para determinar cuándo se considera que una persona existe físicamente y cuando aparece la investidura que el derecho le otorga la personalidad jurídica.

En el Artículo 1 del Código Civil preceptúa: “La Personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

La personalidad en la legislación guatemalteca se determina desde el momento del nacimiento y finaliza en el momento de la muerte, sin embargo,

²⁴ Palma, Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 47

contiene una excepción, considerar como nacido al que está por nacer, para todo lo que le favorezca, es decir, ser titular de derechos que le beneficien y nunca que le pudieran perjudicar.

Se concluye que al momento de nacer la persona ya se le reconoce personalidad, sin embargo, la misma es condicional, sujeta al hecho de que al nacer la criatura, nazca con aptitud de seguir viviendo, ya que si nace muerta o sin condiciones de viabilidad, de acuerdo al derecho solo tendrá algunas consideraciones para todo aquello que le pudiera favorecer, por ejemplo: el derecho a tener un nombre, al asiento de su partida de nacimiento y de la defunción, derechos a un domicilio, etc.

Para el ordenamiento civil en Guatemala, se considera al concebido como persona que está por nacer, y no únicamente a la persona que le faltan pocos días o pocas semanas para nacer, para obtener los derechos que nazca, en condiciones de permanecer con vida fuera del claustro materno.

La legislación guatemalteca acepta la teoría de la viabilidad, ya que esta reúne todas las características necesaria para otorgarles derechos al ser que aún no ha nacido.

También la personalidad ha de entenderse como la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

Dentro de la naturaleza jurídica de la personalidad se tienen varias teorías y siendo estas siguientes:

a) Teoría de la concepción

La Constitución de la República de Guatemala, expresa en el Artículo 3 que: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Parte de los datos de la fisiología embriogenia afirma que el hombre existe desde el momento de la concepción, siendo la personalidad inherente al hombre se le debe reconocer desde el momento de la concepción.

b) Teoría del nacimiento

Esta teoría manifiesta que siendo casi imposible determinar el momento exacto de la concepción y tomando en consideración que el feto no tiene vida independiente de la madre se espera el nacimiento para concederle la personalidad, o sea que la personalidad coincide con el nacimiento.

c) Teoría de la viabilidad o biológica

Esta teoría indica que no basta el solo nacimiento fisiológico sino que, además, es necesario que el nacido reúna las condiciones de seguir viviendo fuera del claustro materno.

Se infiere que el ser nazca con vida, pero sino tiene las aptitudes indispensables para seguir viviendo, este carecería de las facultades de ser titular de los derechos y obligaciones y como consecuencia transmitirlo a sus herederos legales.

“La viabilidad es la aptitud del niño para vivir fuera del claustro materno; y, determina las siguientes condiciones: Que el niño haya madurado lo suficiente para conservar y continuar viviendo. Que tenga buena salud para el buen desarrollo de sus funciones. Que no tenga defectos físicos incompatibles con la vida.”²⁵

“a) Teoría de la concepción. El concebido tiene existencia independiente, y, por consiguiente ha de ser tenido como posible sujeto de derechos aún antes de nacer. La imposibilidad de determinar el tiempo de la concepción es un inconveniente serio de esta doctrina. b) Teoría del nacimiento, se fundamenta durante la concepción; el feto no tiene vida independiente de la madre, y en que el reconocimiento de su personalidad tropieza con el inconveniente práctico de la imposibilidad de determinar el momento de la concepción. c) Teoría ecléctica, determina el origen de la personalidad en el nacimiento, pero reconociendo por una ficción de derechos al concebido, o retrotrayendo los efectos del nacimiento al tiempo de la concepción. Tiene su origen en el derecho común. d) Teoría de la Viabilidad. Exige para el

²⁵ Vásquez Ortiz, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 10

reconocimiento el hecho de nacer y estar viva, sino, aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno.”²⁶

2.2.3. Atributos de la personalidad

El atributo es considerado como algo inherente a la persona, es la cualidad que no puede separarse de esta, pues la caracteriza y la distingue, así mismo impide toda separación de la persona misma, ejemplo: los niños recién nacidos no tienen nombre, lo adquieren hasta que el padre de familia lo inscribe en la Oficina del Registro Civil, mientras que la personalidad se adquiere por el nacimiento

“Los atributos son las cualidades que, desde el punto de vista jurídico, deben tener los individuos y que los distinguen unos de otros, dentro de las cuales se encuentran: a) El nombre: atributo de individualización. Es el medio por el cual se identifica una persona. b) El estado civil: como atributo de calificación. Es el conjunto de cualidades inherentes a la persona, el cual puede ser modificado de soltero a casado el nacional adquiere otra nacionalidad. c) La capacidad, como un atributo de aptitud de actuación jurídica. d) El domicilio: Como atributo de individualización que permita

²⁶ Castán Tobefías, José. **Ob. Cit.** Pág. 100

situarla. e) El Patrimonio: Como un conjunto de medios materiales y de cosas para poder servirse para satisfacer sus necesidades.”²⁷

2.3. Clases de capacidad

Para entender las clases de capacidad, esta se define como: la aptitud derivada de la personalidad que toda persona debe tener para ser titular de derechos como sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

En Guatemala, esta capacidad se divide de la siguiente manera:

a) Capacidad de goce o de derecho

Es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, pero referida a la mera tenencia y goce de los derechos, siendo la base para ostentar aquellos y éstos. Es por ende, atinente a todo ser humano.

b) Capacidad de ejercicio:

“Es la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efecto jurídico, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, y a su transformación o extinción, e incluso su persecución en juicio”²⁸

²⁷ Vásquez Ortiz, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 12

²⁸ Castán Tobeñas, José. **Ibid.** Pág. 23



El Artículo 8 del Código Civil, preceptúa que: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

El Artículo citado, es congruente con las definiciones anteriores y es mucho más amplio pues define en qué momento se adquiere la capacidad ya que expresa que la capacidad de ejercicio se adquiere por la mayoría de edad.

Definiendo como tal a las personas que han cumplido dieciocho años y va más allá en el momento que la norma específica que los menores de edad que han cumplido los catorce años son capaces para algunos actos determinados por la Ley.

De lo anterior se concluye que los guatemaltecos, de lo cual no se excluye el departamento de Sololá objeto de la presente tesis, de acuerdo al Código Civil a partir de los catorce años ya son capaces para ejercer algunos derechos, los cuales llega adquirir en su totalidad al momento de llegar a los dieciocho años.

“Esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple determinada edad, mayoría de edad, que el Código Civil, fija en dieciocho años, entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en el pleno

goce de sus facultades mentales, de su capacidad jurídica total, a menos que en ella se tipifique alguna forma de incapacidad prevista por la Ley.”²⁹

2.4. Incapacidad de la persona

La incapacidad es la carencia de aptitud legal para ejercitar válidamente determinados derechos.

El Artículo 9 del Código Civil, especifica la incapacidad como: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”

La norma es sumamente clara cuando indica que los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción.

²⁹ Castán Tobeñas, José. *Ibid.* Pág. 28

Declara a las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

El Artículo 11 de la ley citada expone que: "Después de la muerte de un individuo, los actos realizados por él mismo, no podrán impugnarse por incapacidad sino cuando la interdicción ha sido pedida antes de su muerte, o cuando la prueba de la incapacidad resulte del acto que se impugna."

De acuerdo al referido Código Civil todo guatemalteco que cumpla la mayoría de edad tiene derecho y obligación de obtener su documento personal de identificación ya que en ningún lugar de dicha Ley se le prohíbe, sea éste declarado capaz o incapaz.

La incapacidad civil, es la declarada expresamente por la ley o la establecida por sentencia judicial y que de manera absoluta o relativa impide ejercer derechos, contraer deberes e intervenir en negocios jurídicos.

La incapacidad de derecho, es la ineptitud legal para el goce de uno o más derechos; pero que no puede extenderse a la totalidad de los mismos, ya que la muerte civil ha desaparecido de las legislaciones.

La incapacidad de goce, supone una posición estática del sujeto que es la abstracta posibilidad de reabrir los efectos del orden jurídico, se presume capacidad pasiva.

“Incapacidad de Hecho: Imposibilidad o prohibición de ejercitar los derechos que se tienen; Incapacidad del Trabajador: Sea de carácter físico o mental, produce la disolución del contrato de trabajo, sin culpabilidad de parte del trabajador; incapacidad natural: Impotencia para regir la propia persona en los negocios jurídicos, por causa del escaso desarrollo mental; incapacidad parcial: Consiste en una disminución, reputada incurable, de la aptitud laboral de la víctima en el accidente de trabajo; Incapacidad Relativa: es la que se limita a determinados actos, dejando en libertad para realizar los restantes negocios jurídicos. También la que puede subsanarse con la asistencia, autorización, o concurso de un representante legal.”³⁰

2.5. Acciones del estado civil

Son aquellas cuya finalidad tienden a establecer o modificar la situación civil de una persona.

Están comprendidas en esta clase: las nulidades de matrimonio, la de reconocimiento natural y la de filiación legítima. Son acciones de estado, las que implican controversia sobre el estado civil de las personas; ejemplo: constitución, destrucción de un estado civil, son destructivas o declarativas del estado civil.

³⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 199

“Las acciones del estado civil tienen por objeto el establecimiento o modificaciones del estado civil de una persona, estas pueden ser:

- De reclamación del estado civil, para que se establezca, modifique o extinga.
- Contra las actas del Registro Civil, para solicitar la rectificación, nulidad o cancelación.
- Posesorias de estado civil; para mantenerlo o rectificarlo, recuperar el perdido (relativas al nacimiento, reconocimiento, tutela, adopción, divorcio, ausencia).”³¹

Las acciones de estado son aquellas que tienden a declarar la existencia de los presupuestos de un determinado emplazamiento en el estado, o a constituir un emplazamiento. Así por ejemplo: la acción de divorcio vincular típica acción de estado que modifica el estado de familia de los cónyuges y a la vez constituye un nuevo estado: el de divorciados.

Las acciones de estado y las acciones de ejercicio del Estado, de ahí el primer deslinde conceptual que corresponde formular: mientras hay acciones que tienen por objeto la constitución, modificación o extinción del título de estado, hay otras cuyo objeto es el ejercicio de los derechos o, en su caso, el cumplimiento de deberes del estado de familia.

³¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 192

Acciones mediante las cuales se obtiene el reconocimiento y ejercicio ante los tribunales de las facultades de estado, suelen clasificarse en acciones de reclamación de estado civil y de impugnación del mismo.

“Son acciones de ejercicio de estado la acción de alimentos entre cónyuges, la oposición del padre o la madre, a que los hijos menores contraigan matrimonio.”³²

2.6. Medios para comprobar el estado civil

De acuerdo a lo que establece el Código Civil en el Artículo 371 que: “Las actas prueban el estado civil de las personas, si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante el juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas.”

El Artículo 372 del mencionado código expresa: “Cuando no sea posible fijar la fecha del nacimiento de una persona, el juez le atribuirá la edad que fijaren los expertos, compatible con el desarrollo y aspecto físico del individuo.”

³² Zannoni, Eduardo E. **Derecho civil, derecho de familia**. Pág. 62

El Artículo 389 del Código Civil preceptúa: “Registros Parroquiales. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro; y también el de los nacidos en lugares y poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.”

También para comprobar el estado civil de las personas, se puede encontrar en la posesión notoria de estado en el Artículo 223. Código Civil: Posesión Notoria de estado. Para que haya posesión notoria de estado se requiere que el presunto hijo haya sido tratado como tal por sus padres o familiares de estos y que, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Que haya proveído a su subsistencia y educación; 2) Que el hijo haya usado, constante y públicamente el apellido del padre; y 3) Que el hijo haya sido presentado como tal en las relaciones sociales de la familia.”

CAPITULO III

3. El registro nacional de las personas Renap

El Registro Nacional de las Personas, fue creado con el objeto de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales.

Dentro de sus actividades, debe inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil de las personas, tal y como funcionaban anteriormente los extintos Registros Civiles, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

Actualmente no ha podido cumplir con la emisión del documento personal de identificación, lo cual ocasiona problemas en cuanto a proveer el mismo a toda la población, por lo que se avizora problemas para aquellas personas que extravían o desean reponer su cédula, puesto que ya no se emiten las mismas.

3.1. Objetivos de su creación

Se creó el Registro Nacional de las Personas en adelante Renap, como una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica patrimonio, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República: podrá implementar unidades móviles en cualquier



lugar del territorio nacional: y el extranjero, a través de las oficinas consulares.

El Renap, es la institución que guarda celosamente los datos más importantes de los guatemaltecos, con la diferencia que antes era administrado por lo registradores civiles y dichas oficinas estaban ubicadas en las municipalidades y los servicios los prestaba un secretario y oficiales quienes tramitaban la cedula de vecindad para los vecinos de los municipios y a la vez pagaban una mínima cantidad por dicho servicio.

Con la entrada en vigencia del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas Renap, esta sustituye a los registros civiles de las municipalidades de cada localidad. Quienes proporcionan el actual Documento Personal de Identificación.

El Renap, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil.

Además debe registrar otros datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implemento estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Dicha institución es de estrategias bien definidas que ayudan al desarrollo de la República de Guatemala, el sistema utilizado es el Registro Único de Identificación accesible a cualquier usuario y requerir documentos en cualquier oficina del Renap, de los municipios de la República de Guatemala, pero dicha oficina deberá estar en línea para prestar el servicio.

3.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del Renap, es de orden público y tiene preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia.

Esta institución incorpora en su normativa reglamentaria conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive Guatemala, precisa e implementa un Documento Personal de Identificación (D.P.I.) que contiene medidas de seguridad dentro de las que figuran al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares AFIS, que facilitan su utilización y prevenir su falsificación.

Guatemala, es un país que contaba con trescientos treinta y dos registros civiles con autonomía administrativa y manejo de procedimientos era unilateral, pero con la Ley del Registro Nacional de las Personas, esta sustituye a todos los registros civiles, y también a la cédula de vecindad y todos los trámites son distintos en relación a la accesibilidad y manejo en



cuanto a la información que lleva para dar un buen servicio a la sociedad guatemalteca.

Las inscripciones en el Renap se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados de un sistema automatizado de procedimientos de datos, que permitan la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código de identificación, el cual será invariable.

El código a asignarse a cada persona natural incluirá en su composición, el código de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio.

Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructura y ordenamiento de la información propia de las personas que establezcan el Renap.

El Registro Único de Identificación, se realiza al momento de la inscripción con los datos verídicos de cada ciudadano el que ingresara en cualquier municipio o departamento donde esté ubicada una oficina del Renap.

Este procedimiento es una técnica utilizada para ser eficiente al momento de solicitar documentos en la mencionada institución.

El Registro Nacional de las Personas Renap, el sistema utilizado es accesible y uniforme, con el Renap, todos los procedimientos son iguales porque el objetivo que busca es unificar toda la información para que la sociedad guatemalteca tenga accesibilidad a la información cuando requiera hacer algún trámite que le sea fácil de adquirir.

Las municipalidades al contrario donde estaban los registros civiles no tenían esta información única porque dichas municipalidades tienen autonomía propia, personalidad jurídica, propio patrimonio, independencia técnica, independencia financiera, dependencia política, propias disposiciones internas, pueden elegir a sus propias autoridades, en este sistema no hay un control de un superior jerárquico.

Con el Registro Nacional de las Personas Renap, se sigue el sistema de la Centralización el único que tiene personalidad jurídica propia es el Órgano Superior en este caso es el Directorio, que cuenta con los demás órganos siguientes: Director Ejecutivo, Consejo Consultivo, Oficinas Ejecutoras y las Direcciones administrativas.

Este poder se concentra en el Superior Jerárquico y los demás Órganos se limitan a cumplir las decisiones del superior y la cadena de mando es rígida porque, va uno debajo del otro La cadena de mandos este bien definido y los procedimientos son uniformes hay un mayor control interno se disminuye la corrupción como se presente en los siguientes



3.3. El Registro Nacional de las Personas Renap

Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

Es el ente público encargado de la emisión del documento personal de identificación.

Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Dentro del campo de acción que ha definido el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, a través del cual se crea el Registro Nacional de las Personas – Renap, el Directorio considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro.

Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala. Además genera la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.



Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país. Se enfoca a digitalizar e indexar los 332 registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.

Emitir y sustituir la cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro civil de las personas naturales de doce municipios de la República de Guatemala.

Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.

3.4. Inscripciones que se realizan actualmente

La entidad del Renap, actualmente realiza las siguientes inscripciones:

- Inscripción de nacimiento;

- Inscripción de reconocimiento;
- Inscripción de matrimonio;
- Inscripción de unión de hecho;
- Inscripción de divorcio; y
- Inscripción de defunción.

Al Renap, le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente ley y sus reglamentos.

Debe centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia. Así también mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales.

Emite el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.

Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento

de sus funciones. Promueve la información y capacitación del personal calificado que requiera la institución.

Proporciona al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales o nacionalizadas.

Otorga información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Renap es público, excepto cuando sea utilizado para efectuar el honor a la intimidad del ciudadano.

Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de las personas, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia. Implementa, organiza y supervisa el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las persona naturales.

3.5. Comunicación interinstitucional

Para el ejercicio de sus funciones, el Renap, debe mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades como lo es el Tribunal Supremo Electoral.

El Ministerio de Gobernación; Ministerio de Relaciones exteriores; Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones; el Organismo Judicial; el Ministerio Público; las Municipalidades del país; cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente el proporcionar información registrada en dicho ente.

3.6. El patrimonio del Renap

El patrimonio del Renap, está constituido por recursos del Estado, es decir los recursos financieros que anualmente se programen y se le asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y obviamente de los ingresos propios.

Los aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle. Principalmente los recaudados por concepto de la emisión del documento de Identificación, la emisión de certificaciones e inscripción de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que preste el Renap.

Los aportes, asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones ya sea en dinero o en especies que le otorguen personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que queden sin ejecutar en el periodo fiscal respectivo.

Ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento u procesamientos de datos que se originen en el Registro Central de las Personas en relación a su estado civil y demás datos de identificación. El proyecto del presupuesto será presentado por el directorio al Ministerio de Finanzas Publicas, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en forma anual. Esta dependencia tiene a su cargo la elaboración de los respaldos electrónicos e ingresos de datos y procesamientos en el sitio central del Renap, velando que se cumplan las normas.

3.7. Principios registrales reglamentarios del Renap

En el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de las Personas, se exponen varios principios que la rigen los procedimientos registrales:

- Principio de inscripción

Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.

- Principio de legalidad

El Registro Civil somete su actuación a las Leyes y reglamentos de aplicación en el mismo.

Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora por medio de la cual, el registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos indicando los motivos y Ley en que se fundamenta.

- Principio de autenticidad

Las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de verdad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el registrador civil está investido de fe pública.

- Principio de unidad del acto

De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción.

- Principio de publicidad

Este principio constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil.



El Registro Nacional de las Personas, se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta, la cual no podrá ser proporcionada.

- Principio de fe pública registral

Las actuaciones del registrador central de las personas y del Registro Civil de las personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tiene por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

- Principio de obligatoriedad

Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las personas.



CAPÍTULO IV

4. El Renap y el cumplimiento de su objetivo como institución a ocho años de su creación

Puede considerarse que esa pugna de criterios, tiene mayor importancia, cuando el registro es una dependencia administrativa, una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

El tiempo que lleva de creación el Renap, significa que los asuntos que competen a dicho registro, es decir, la finalidad que persigue el registro, es la constancia de los hechos y actos que conforman el estado civil de las personas.

Deben ser inscritos y se necesita de una institución encargada para llevar control de los mismos, lo cual implica que también el principio de inscripción es fundamental en tales hechos y actos puesto que el mismo se refiere a todo asiento hecho en el registro público.

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos que las inscripciones en el Registro Nacional de las Personas se efectuaran bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamientos de datos que permita la integración de un registro único



de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable.

El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el Código de Identificación del Departamento y del municipio de su nacimiento. Sin embargo existen problemas en su emisión, ya que no existen datos completos de los requirentes, problemas en su anotación y registro, lo que dificulta el que hacer del RENAP.

Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el directorio. Los otros elementos a considerarse para la composición del código único de identificación, será establecidos de conformidad con la estructura y ordenamiento de las personas que establezcan al Registro Nacional de las Personas. Como se puede apreciar con la innovación en el registro se está modernizando el sistema, se está evitando la duplicidad de documentos, la falsificación de los mismos, dándole mayor certeza jurídica a los documentos datos que allí se almacenan, y sobre todo que hay simplicidad.

4.1. La importancia del nombre a nivel registral

El Código Civil guatemalteco establece en el Artículo 4, Reformado por el Artículo 1. Del Decreto 38-95 del Congreso de la República que:



“Identificación de la persona. “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados, o de de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.”

Con relación a la identificación de las personas físicas, es de importancia que la persona individual o física, se identifica por medio del nombre civil que se forma por medio de nombres y apellidos tanto paternos como maternos, salvo casos especiales, el que se hace constar mediante la inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil respectivo.

Se el que se da a una persona o cosa determinada para distinguirla de las demás de su especie. El hecho de reconocer si una persona es la misma que se busca o se supone, uno de los medios para lograrlo es a través del nombre, tal como se preceptúa en el citado.

“Un signo verbal estable empleado para la designación de las personas en la generalidad de sus relaciones jurídicas y sociales de obligada constatación

registrar al que el derecho otorga la adecuada protección por razón del interés público y privado en la individualización de las personas.”³³

En el derecho guatemalteco como la mayoría de países civilizados, el nombre civil es un nombre compuesto, integrado por dos elementos: el nombre propio o de pila y los apellidos o nombre familiar.

“En los pueblos primitivos, y aun en Grecia, el nombre fue un vocablo único o simple, casi siempre derivado de las cualidades o características del sujeto al que se aplicaba. En Roma por el contrario, el nombre se componía, de tres elementos: El PRENOMEN, equivalente a nuestro actual nombre de pila. El NOMEN, que era la denominación de los miembros de una gens. El COGNOMEN, que la designaba a distintas ramas de la gens. En la edad media se volvió a utilizar nombre individuales, reapareciendo una segunda denominación alusiva al lugar de origen o la familia, denominación que llegó a hacerse hereditaria por usos consuetudinarios convirtiéndose así en el nombre familiar o apellido.”³⁴

“El sistema español presenta una particularidad importante con respecto al común momento seguido en el continente Europeo: la utilización de un doble apellido, el paterno y el materno. El sistema español del doble apellido ofrece

³³ Zannoni, Eduardo E. **Ibid.** Pág. 62

³⁴ Zannoni, Eduardo E. **Ibid.** Pág. 64

respetuoso reconocimiento de la personalidad de la madre, reconocido en España.”³⁵

El nombre es un atributo de la persona, es considerado por quienes opinan que la persona no es un concepto creado por el derecho, sino preexistente a éste, que no hace más que admitirlo, y reconocer sus cualidades características.

No obstante si bien resulta difícil concebir que una persona carezca de nombre, ello puede ocurrir como en el lapso en que los padres no se han puesto de acuerdo respecto del nombre del recién nacido, o en el caso de una criatura abandonada, es desconocido.

En contrario, que tales casos pondrían de manifiesto nada más falta el nombre de pila, puesto que los apellidos serían necesariamente los apellidos de los padres, aunque se ignoren, lo cual en ocasiones, causaba problemas de identificación de la persona.

Al analizar desde el punto de vista jurídico, si alguien carece del nombre de pila y se desconocen los apellidos de los padres, legalmente carece de nombre, por un lapso más o menos largo. Definir lo que es el tiempo no es correcto.

³⁵ Palma, Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 58



“Considerado como un derecho de familia, esta opinión adhiere al nombre a la familia que lo usa, no importando, o, dicho en otra forma, sin tener relevancia la repetición del mismo en otra u otras familias, porque la filiación es determinante para su uso exclusivo, por lo cual viene a ser “el signo interior distintivo del elemento del estado de las personas que resulta de la filiación.”³⁶

El nombre civil se forma de la siguiente manera, el nombre individual, nombre de pila o nombre propiamente dicho. La relación familiar patronímico, constituido por los apellidos.

Los apellidos se adquieren por filiación, etimológicamente deviene de la palabra filias que significa nexo familiar.

Esta puede ser Por lo tanto la filiación, puede definirse como la relación que existe entre dos personas, una de la cuales es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea el parentesco de primer grado, y su repetición produce las líneas o series de grados.

Excepcionalmente la filiación existir como vínculo simplemente consanguíneo, pero que el derecho no reconozca, porque no llegue a probarse o porque no existe esa situación permanente que por vida de la

³⁶ Brañas Alfonso. **Ob. Cit.** Págs. 38



sangre se origina a través del trato, de la convivencia, del uso del apellido y del sostenimiento que el padre o la madre respecto del hijo.

Se distingue por consiguiente dentro del término estricto de filiación legítima, como la natural.

4.2. Problemas afrontados por el Renap

Dentro de los problemas severos, que afronta el Renap, es la pérdida total o parcial de un libro del extinto registro civil por las causas que sean, no permite que el Renap, pueda emitir certificaciones de los actos o hechos allí inscritos.

La inexistencia, destrucción total o pérdida parcial de los folios de los libros del extinto registro civil municipal, constituye la imposibilidad material de poder extender una certificación de partida cualquiera que ésta sea, dejando a la población del lugar en serios problemas de índole económico al tener que iniciar alguna diligencia de reposición de partida, al no poderse reproducir la inscrita en los libros. En muchos de los casos es oneroso para la población, lo que va en detrimento de su patrimonio y en muchas ocasiones no se inicia el trámite del mismo por no tener los recursos necesarios.

Actualmente ante el Renap, no está en la imposibilidad de obtener certificación de partidas del registro, por haberse deteriorado los libros o bien

porque los folios que las contenían se desaparecieron y se conforman con saber que ya no existen los libros o folios, sí que se les oriente e indique una salida legal.

La deficiencia del Registro Nacional de las Personas, de cada localidad, así como no disponer de los recursos necesarios para la conservación de los libros del extinto registro civil, lo cual afecta a los pobladores de regiones en todo el territorio nacional.

Las inscripciones tales como nacimiento, matrimonio, unión de hecho, divorcio, adopción, en un libro del extinto registro civil, no significa una garantía de perdurabilidad.

La conservación, apoyo y dotación de recursos para los registros civiles de las diferentes sedes del Renap, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

El hecho de asegurar la conservación de los libros, evitando que se deterioren aún más, se proceda a su digitalización, sin esperar que alguien solicite un trámite sobre determinado libro, evitará que se requiera la reposición de las partidas que por cualquier circunstancia ya no existan en el futuro. Es innegable que los habitantes de la población del territorio guatemalteco, han sido afectados por la destrucción o pérdida de los libros que contienen los hechos y actos inscritos en el registro civil.



Los municipios del territorio nacional, han sufrido las consecuencias de un conflicto armado, terremotos, incendios, inundaciones entre otros fenómenos, que afectan parte de estas regiones, así como a la ignorancia, pobreza y falta de educación. Los anteriores son factores que afectan el desarrollo y desenvolvimiento de la población.

Lo anterior permitirá que la administración del Renap, sea eficaz y que la población pueda ocupar la atención de quienes toman las decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno. No existe conciencia de los riesgos que conlleva la destrucción de los libros y la pérdida de los datos allí inscritos.

En la actualidad la población de los diferentes municipios del país, han enfrentado determinados fenómenos climáticos, así como actos delictivos que han culminado con la destrucción de algunos libros existentes en las diferentes Municipalidades, los cuales fueron remitidos al Renap, en forma incompleta o evidentemente se informó a dicha entidad que ya no existen.

Las autoridades del Registro Nacional de las Personas, y el propio Estado, deben tomar en cuenta, que no solo se perjudica a la población, sino evidentemente se desconocerán los hechos y actos suscitados en dicha localidad, por lo que los datos obtenidos jamás reflejarán una estadística real que avale un censo poblacional o estudio demográfico.

Desde el punto de vista jurídico, las relaciones jurídico familiares se ven afectadas al no poderse demostrar el estado civil de las personas, mucho menos determinar el parentesco.

Se puede afectar al Estado al momento de realizarse un proceso electoral, al no saberse con certeza el número de población que existe en cada lugar.

“Estado civil. La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen... En cuanto a la prueba, suele restringirse a la proveniente de partidas del registro civil. A falta de ellas, por inexistencia, desaparición o destrucción, o planteado litigio ante los tribunales acerca de los asientos registrales, se admiten los demás medios de prueba y muy especialmente la posesión de estado.”³⁷

La desaparición total o parcial de un libro que contenga los diferentes asientos de los hechos y actos inscritos en él, perjudica principalmente a las personas muy pobres, quienes por su ignorancia, así como por su precaria situación económica, no pueden asistirse de un notario que asesore la forma en la cual puedan solventar su problema y obtener la reposición de la partida que corresponda.

³⁷ Palma, Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 55

La mayoría de sedes del Renap, no han tomado en cuenta que la tecnología computarizada actual permite el mantenimiento, protección y digitalización para resguardar las inscripciones realizadas en el Registro Civil que funcionan en su localidad. La conservación digital de los libros y de cualquier documento que se maneje en el Renap, debido a que la tecnología que está vigente, permite la digitalización y conservación de los libros del extinto Registro Civil.

Los libros en poder del Renap, se encuentran en un material de soporte de papel, el cual jamás recibe un tratamiento de conservación, por lo que es inminente la necesidad de iniciar su digitalización a nivel nacional, evitando así que la información diversa que se pueda conservar, limiten el ejercicio de derechos hacia el futuro.

El parentesco, la filiación, el matrimonio, las uniones de hecho, entre otros actos y hechos inscribibles ocurrido años atrás, corren el peligro de desaparecer, por lo que es necesaria su conservación digital en forma inmediata.

Se hace necesario determinar un proyecto de ley, que contemple la inmediata digitalización de los datos de los libros de los extintos registros civiles, como medida para evitar las diferentes consecuencias que perjudican no solo a los habitantes del territorio nacional sino al propio Estado. La administración electoral es responsable, entre sus múltiples actividades, de la organización

y realización de las elecciones y la determinación real de los posibles electores, basado en un registro confiable.

La sociedad actual es cada vez más dependiente del funcionamiento de los registros civiles. Pese a que muchos países han hecho considerables esfuerzos para mejorar, actualizar y modernizar esta institución, todavía tiene deficiencias, inexactitudes, imperfecciones e incongruencias en una gran cantidad de países de Latinoamérica. El bajo registro de nacimientos y defunciones es significativo y se aprecian muchas inscripciones tardías, esto es, fuera del plazo que establecen las leyes.

La población no acude a la institución a registrar un nacimiento o una defunción dentro del plazo legal, se observan dobles y triples registros para un mismo nacimiento, deficiencia que no es de fácil comprobación sin una tecnología apropiada.

Las malas prácticas institucionales inciden en la documentación e información, en especial, pueden perjudicar al sistema electoral que no tiene certeza sobre fecha de nacimiento, nombre y apellido y puede ser afectado con inscripciones repetidas, lo que afectará en el futuro del ciudadano inscrito.

La sociedad multicultural y etnolingüística, representa otro problema por la densidad de la población que es de 198 habitantes por kilómetro cuadrado.

“EL 75% de la población vive en el área rural y el 25% en las áreas urbanas. La población es indígena y representa el 63% del total de la población mayoritaria a los grupos étnicos Kiche, Kaqchiquel, Mam, Tzutujil, y Sipakapense, por lo que un alto porcentaje habla el idioma kaqchiquel y el Tzutujil y muchos de sus pobladores no hablan el idioma español.”³⁸

Las poblaciones indígenas como por ejemplo la del departamento de Sololá, con base a la información tergiversada que les fuera proporcionada de las ventajas y conveniencia que tiene la creación y funcionamiento de una institución única y centralizada encargada de llevar a cabo el registro, control, y seguridad de la información de toda persona en el país, se oponían rotundamente a que la oficina del Registro Civil.

Se opusieron a la entrega de la nueva institución denominada Registro Nacional de las Personas RENAP, los libros correspondientes para proceder a la digitalización de la información y posterior emisión del Documento Personal de Identificación.

El traslado de los habitantes de los municipios a la cabecera departamental además de constituirse en un gasto económico se agrega el tiempo del cual debe de disponer ya que la mayoría de trámites no se realiza en un solo día.

Otro de los problemas que enfrenta el Renap, es los problemas de depuración informativa, para asegurar que todas las operaciones relacionadas con eventos registrales de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y DPI, que los ciudadanos deseen realizar, se lleven a cabo de manera consistente y con el soporte respectivo, así como resguardar de forma digital los documentos de soporte utilizados para dichas transacciones.

4.3. La digitalización de los datos registrados en el registro civil

Los medios informáticos nacen como un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos, se transforma en una nueva ciencia. Como toda disciplina que se va perfilando dentro de una sociedad determinada, grande es la confusión que va sembrando a medida que una cantidad de términos propios de ésta fueron integrándose dentro de la sociedad.

“La informática es el conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano.”³⁹

³⁹ Téllez, Julio. **Derecho informático**. Pág. 12

En la década de 1880 el estadístico estadounidense Herman Hollerith concibió la idea de utilizar tarjetas perforadas, similares a las placas de Jacquard, para procesar datos, consiguió compilar la información estadística destinada al censo de población de 1890 de Estados Unidos mediante la utilización de un sistema que hacía pasar tarjetas perforadas sobre contactos eléctricos.

La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programable si hubiera contado con el financiamiento requerido en su momento.

Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudiera construirse durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.

“Hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, etc. Estos términos que son globalmente llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedades más desarrolladas y llegan como productos fantásticos a las sociedades menos desarrolladas que ven en ellos el medio mágico para salir de su atraso y ganar así un lugar en el mundo del mañana.”⁴⁰

⁴⁰ Rivero, Antonio. **Informática y derecho: La informática jurídica en España.** Pág. 14.

La aplicación de la informática, conlleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo. Posee algunas características que le hacen diferente de un sistema operativo, de una utilidad y de un lenguaje.

Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertas tareas complicadas como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, entre otros usos.

Ciertas aplicaciones desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico. Otros, llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que a través de la informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente, es decir que el conjunto de actividades que toma una serie de insumos primarios y los organiza transformándolos o modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados datos con el fin de llegar a una información deseada. Los procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de Información.

Los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc., sin embargo los procedimientos son los mismos. El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error. El desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de datos con los computadores digitales.

Antes de la existencia de los computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas

4.4. La expedición de certificación en documento electrónico

Para establecer los alcances y efectos que ha tenido la informática sobre el mundo del derecho, sería muy complejo e intrincado el camino, pero sea cual sea la posición frente al marco legal de cada país y al entorno jurídico internacional, es innegable que este ámbito ha sido tocado por la informática en una forma muy particular en Guatemala.



La relación entre el derecho y la informática, radica en que los Abogados y Notarios, como muchas otras personas profesionales y no profesionales, también utilizan los medios informáticos para realizar parte de sus tareas e investigaciones.

Surgen para las ciencias informáticas y jurídicas, nuevos retos y cuestionamientos, así como una creciente demanda por la promulgación de leyes específicas que regulen los nuevos tipos de transacciones o actividades que se pueden dar en Guatemala.

La informática y el derecho se han venido interrelacionando entre sí. La informática compuesta por dos palabras como lo son la información y automática, no es más que el tratamiento o utilización de la información por medio de las computadoras o medios computarizados.

Desde un punto de vista sociológico, el desarrollo de las ramas jurídicas, está íntimamente ligado al desarrollo y obtención de la información en forma ágil y confiable.

Existe en la actualidad un gran interés por realizar un proceso de adecuación y creación de normas jurídicas para responder al impacto multifacético que resulta de la informática.

En relación a la informática y derecho es necesario establecer que el jurista, no debe ignorar la realidad, se ve abocado al examen y estudio de muy



complejas situaciones imposibles de resolver en el terreno de una sola de las especializaciones.

Las necesidades actuales, exigen amplitud de bases y por eso debe decidirse por una posición intelectual jurídica amplia, debe buscarse la integración del derecho en esta disciplina.

En siglos pasados se han desarrollado las potencialidades propias del racionalismo y, con ellas, ocurre la revolución industrial, el pensamiento analítico, el movimiento de las codificaciones escritas, la aparición de la burocracia, de la tecnocracia, con la electrónica y la cibernética y con éstas vemos el surgimiento de la informática, que ya es un fenómeno social.

Se ha llegado a ser no solamente objeto de programación económica y materia de reflexión por parte de la ciencia sociológica, sino también de estudio y aplicación en el campo jurídico, que está siendo condicionado por los niveles de conocimientos científicos y de técnicas creativas.

De lo expuesto se determina que las transformaciones y los avances técnicos que en este terreno se producen tienen que determinar un inevitable influjo en el cambio jurídico y en los sistemas y métodos tradicionales en la enseñanza del derecho, pues tanto éste como la profesión jurídica no pueden ignorar un fenómeno de este tipo, tan impresionante y penetrante en sus numerosas facetas.



Una de las relaciones más importantes entre la informática y el derecho, es la comunicación y la información.

La comunicación por ser un proceso social fundamental, se ha convertido en una de las más importantes encrucijadas en el estudio de la conducta humana. Sin la comunicación, no existirán los grupos humanos.

Es necesario concebir al hombre en su esfera personal, a través de la cual se transmite su medio ambiente, todo lo que rodea y vive, sus experiencias y su desarrollo interior, a otro hombre, de la misma forma, su propia esfera personal, que en determinado caso es similar, coincidente o común.

La palabra comunicación tiene, como raíz la idea de poner en común información de diversa índole.

Dicha palabra comunicación, es utilizada por los profesionales de las ciencias sociales, está ligada al hecho de que las personas tienen algunas cosas en común, y si no sería más prudente relacionarla con el acto de la comunicación.

En la comunicación, se lleva a cabo la transmisión de información, ideas, emociones y habilidades, mediante símbolos, palabras, imágenes, cifras, gráficos, entre otros. El lenguaje es el único tipo de conducta social cuya función primaria es la comunicación. Es un sistema de símbolos orales y



escritos que los miembros de una comunidad social utilizan de un modo bastante uniforme para poner de manifiesto sus ideas.

El lenguaje es la forma de comunicación entre seres humanos, a esta comunicación habrá que agregar el idioma, que es una característica que distingue a una comunidad o grupo de individuos de otros.

En cuanto al lenguaje informático, éste no es más que el seguimiento de una serie de reglas rígidas que un programador utiliza para que se cumpla el proceso de comunicación entre el usuario y la máquina. La diferencia entre uno y otro es que el programador tiene que incorporar a la máquina un conjunto explícito de reglas cuidadosamente preparadas que permita extraer el significado de toda posible oración con la que se enfrente.

Los lenguajes humanos, por el contrario, crecen de modo orgánico. Los individuos crean constantemente nuevas estructuras gramaticales que sirven a su necesidad de enfrentarse con el curso imprevisible de la vida diaria.

Las tres funciones principales del lenguaje son: En primer lugar, ser vehículo primario de la comunicación; en segundo lugar reflejar simultáneamente la personalidad del individuo y la cultura de su sociedad. Contribuye a su vez, a plasmar tanto la sociedad como la cultura; por último hacer posible el crecimiento y la transmisión de la cultura, la continuidad de la sociedad y el funcionamiento y control de los grupos sociales.



La información obtenida a través de datos, serán una serie de hechos o acontecimientos que describen o se relacionan con una situación u objeto determinado; y, en la medida que se acumulan y se hacen útiles, adquieren el carácter de información.

La identificación de los documentos que supone la aplicación de las reglas de escritura y presentación gráficas, simples, normalizadas y unívocas, con el fin de asegurar una mejor comunicación; el análisis documental, el cual es definido como un conjunto de operaciones realizadas para representar el contenido de un documento de forma distinta a la original, con el fin de facilitar la consulta o la búsqueda en una etapa posterior.

El almacenamiento, que es la acumulación de documentos originales o reproducidos, introducidos en la memoria documental de modo que permitan las operaciones de recuperación y búsqueda fundamentales para la localización y contenido informativo.

La difusión de los documentos o de la información recogida, tratada y analizada, que tiene en cuenta el ejercicio de las técnicas de comunicación entre personas presentes o ausentes en tiempo y espacio.

El binomio informática y derecho, indica con claridad la interacción entre dos ciencias, de la cual surge un campo fecundo del saber, por una parte, la computadora se considera un instrumento utilizado por el jurista para crear

bancos de datos jurídicos y para facilitar la administración de justicia, y por otra, recurrir a la computadora plantea una serie de problemas que deben ser regulados por la ley.

En la práctica surge una gran confusión en determinar si la materia debe denominarse derecho informático, si de la relación antes señalada nos encontramos ante dos disciplinas con objetos estudio diverso como pueden ser la informática jurídica y el derecho de informática.

Por la propia integración terminológica, se está en presencia de información automatizada, por lo que al conjugarla con el derecho, lo primero que tiene que determinarse es precisamente algo jurídico, normativo y regulador de los efectos en el uso activo o pasivo de una computadora.

Para establecer la autonomía de una rama del derecho, en este caso, del derecho de la informática debe tenerse en cuenta: La autonomía no implica que se separe o desentienda de la ciencia a la cual pertenece y la cual depende, sino que aborde los problemas con método e instrucciones propios.

La informática para el derecho representa obstáculos difíciles de superar al profesional del derecho, por los siguientes motivos, en primer lugar la aversión casi natural que el jurista suele sentir hacia los avances tecnológicos, más aún cuando se presentan cambios tan vertiginosos que el ciudadano común y corriente no suele asimilarlos con la misma velocidad.



El esfuerzo que ello implica no sólo por aprender algo nuevo y ajeno a la propia disciplina, sino por el costo mismo que implica un equipamiento adecuado y finalmente la aparente poca utilidad que para el profesional del derecho representa.

El avance de la tecnología informática en el campo del derecho representa hoy un importante y necesario campo de estudio que trate de delimitar los alcances y contenidos que derivan de esa relación.

En el campo de estudio tradicional y desde un punto de vista integral, se ha señalado la importancia de estudiar la informática y el derecho desde dos perspectivas, por un lado la informática jurídica y el derecho a la informática.

En la actualidad la problemática de la utilización de medios informáticos o sea computarizados, es la seguridad jurídica que a través de la información obtenida por estos medios se desea obtener y que generalmente es asimilada a una prueba escrita, aunque es necesario determinar bajo qué procedimiento se encuentra.

Ante esta problemática es necesario establecer lo relativo a la información y específicamente lo relativo al documento electrónico.

Durante muchos años, los operadores de justicia, han considerado como única herramienta el idioma es decir la palabra, oral o escrita, pero sólo ella,



la cual quedaba plasmada en documentos faccionados por medios mecánicos es decir máquinas de escribir.

Llegará el momento en que la información existente en cada órgano jurisdiccional, empiece a ser difundida por Internet, con posibilidad de copiarlos e imprimirlos desde la sede jurídica.

El espectacular desarrollo de la tecnología informática, ha abierto las puertas a nuevas posibilidades, incluso a la delincuencia, antes impensable.

La manipulación fraudulenta de las computadoras con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos, el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad, así como también la piratería, son algunos de los procedimientos relacionados con el procesamiento electrónico de datos mediante los cuales es posible obtener grandes beneficios económicos o causar importantes daños materiales o morales.

Se ha de tomar en cuenta que no sólo la cuantía de los perjuicios así ocasionados, es a menudo infinitamente superior a la que es usual en la delincuencia tradicional, sino que también son mucho más elevadas las posibilidades de que no lleguen a descubrirse.

No existe en los diccionarios jurídicos, una definición de lo que se debe entender por documento electrónico, razón por la cual se transcribe la



siguiente la cual se encuentra en la red de información Internet y que establece: “Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.”

De acuerdo a la definición anterior, puede observarse, en principio que todo contrato sería susceptible de perfeccionamiento por medios electrónicos, siempre que cumpla con los requisitos de validez, obligando no sólo a lo pactado sino también a las consecuencias que de él se derivan.

Como todo principio general, encontramos una excepción referida en particular a la solemnidad, no siendo susceptibles de perfeccionamiento por vía electrónica aquellos cuya validez está condicionada a la forma o cuando se requiere la elevación a escritura pública y la inscripción en registros públicos, en estos casos se puede llegar a un acuerdo vía electrónica pero para la formalización y validez del contrato deben cumplirse con las formalidades establecidas en las normas legales vigentes, que establezcan formas para el perfeccionamiento de los contratos.

De lo anterior se observa que se afecta al tráfico inmobiliario, en el ámbito comercial electrónico, tratándose de bienes muebles que no estén sometidos al cumplimiento de las formalidades propias de la contratación solemne, es



perfectamente admisible la contratación electrónica, entonces porque no utilizar los beneficios para la conservación de los libros de los extintos registros civiles.

La prueba documental o instrumental es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza que el hecho a probar da el documento.

Lo anterior no sucede con el documento electrónico, debido a que su utilización no está plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor.

En términos amplios debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma.

Los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido. En un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados manualmente.



Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y que dan validez al mismo comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones

Con la aparición de la computadora y su evolución las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia.

El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal suerte que cada vez es utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia.

Por lo expuesto es que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

Existen diversos cuestionamientos que se formulan al hablar de la eficacia probatoria del documento electrónico, como son la inalterabilidad, puesto que existe temor a la reinscripción de los soportes informáticos en detrimento de la seguridad.

La autenticidad es decir la seguridad de un documento está íntimamente vinculada a la dificultad de alterarlo y comprobar su alteración, así como tener certeza del autor del mismo.



4.5. La funcionalidad del Renap a ocho años de su creación

Los datos registrados en el Registro Nacional de las Personas, esta institución ha logrado mejorar el registro de los datos de los ciudadanos guatemaltecos y de los extranjeros, que por una u otra razón, han registrado datos en el mismo.

La digitalización, durabilidad y reproducción indeleble del original y seguridad para que exista similitud, permite la seguridad del documento electrónico y el de papel, gracias a el desarrollo de las claves de cifrado y encriptación, puede decirse que si existe y es posible su autenticación.

Las certificaciones de los hechos y actos inscritos en el Renap, el documento electrónico al igual que el documento en papel constan de materiales tales como cintas discos, chips, entre otros soportes que contienen un mensaje.

Están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor. No existe duda alguna de considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en soportes tradicionales, ya que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito en medios de tipo digital.

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, por lo que a continuación se enuncian



algunos como consta en un soporte material cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes.

Contiene un mensaje, el que está escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente;

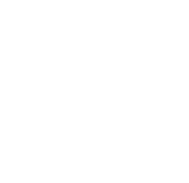
Está escrito en un idioma o código determinado, puede ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica. El documento electrónico será todo registro sobre un soporte material de un mensaje en lenguaje destinado a la comunicación, para expresar con claridad la voluntad de las partes mediante signos, jeroglíficos o de modo similar. Como soporte documental se entiende todo elemento o substrato material, sobre el que se asienta la información.

Los soportes magnéticos, electrónicos u ópticos resultan equivalentes al soporte papel en cuanto a seguridad documental.

La implementación del Documento Personal de Identificación, es una forma del desarrollo hacia esa institución, de facilitar los trámites, mejor control y más rapidez en el manejo de documentos, y al mismo tiempo es importante porque no se falsificará los documentos como se hacían con las cédulas y la unificación de los procedimientos.



El uso que da este documento a la sociedad es cómodo y ahorro de tiempo en los trámites, y principalmente para las comunidades que viven lejos. El material que se usa, es bastante consistente y de difícil deterioro. El control que se lleva del mismo va de la mano con la tecnología.





CONCLUSIONES

1. El Registro Nacional de las Personas, carece de credibilidad en sus actuaciones, derivado de la falta de certeza, transcripción y conservaciones de los libros de los extintos registros civiles municipales, el cambio de la cédula de vecindad por el nuevo Documento Personal de Identificación D.P.I., reveló la falta de seguridad jurídica de los datos.
2. La falta de entrega de los libros de los registros civiles algunas municipalidades, provocó que los mismos fueran destruidos total o parcialmente, medidas de hecho que repercutieron negativamente en la actividad registral, y obviamente afectaron a la población que carece ahora de documentos de identificación.
3. El Renap, ha tenido problemas, en la entrega de certificaciones de partidas de nacimiento y documento personal de identificación, derivado de los crasos errores que existen en los datos inscritos y transcritos por dicha entidad, lo que provoca serios problemas de identificación y demostración del estado civil de las personas.
4. La falta de digitalización de los libros de los extintos libros del Registro Civil, no permite a la entidad Renap, cumplir con las exigencias de un mundo cada día moderno, lo que hace ineficaz el uso del Documento Personal de Identificación.





RECOMENDACIONES

1. El Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica propia, es la encargada de crear los mecanismos de confianza y de credibilidad en los documentos que por determinación legal debe expedir, tales como certificaciones y el documento personal de identificación.
2. Por medio del Estado de Guatemala, implementar una política de Estado, que permita en forma ágil, la reposición de partidas de los extintos libros de los Registros Civiles municipales, facilitando el registro de los habitantes del territorio nacional, quienes se ven afectados por no poder demostrar su estado civil.
3. El Registro Nacional de las Personas, debe depurar y digitalizar todos los datos inscritos en los libros de los antiguos Registros Civiles municipales, para realizar y expedir correctamente el documento personal de identificación, automatizando la información, unificando los criterios registrales congruentes a la realidad que vive Guatemala.
4. El Directorio del Registro Nacional de las Personas, a través de estos ocho años de experiencia, debe crear procedimientos ágiles para la obtención de certificaciones y documento personal de identificación con datos exactos y revestidos de seguridad jurídica.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO SANDOVAL, Ricardo, Gracias González José Antonio. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2005.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.), (s.f.).
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral.** España: (s.e.), 1975.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. INAP.** Guatemala: (s.e.), 1990.
- DICCIONARIO JURÍDICO MULTIMEDIA. **Espasa.** España: Ed. Tomas Moro, 1996.
- ENCICLOPEDIA MULTIMEDIA. **Encarta.** Estados Unidos de Norte América: Ed. Microsoft, 2006.
- GARCÍA GARCÍA, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil.** Guatemala: Tesis Profesional, Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.), 1970.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, 1980.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Ed. Textos Jurídicos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1980.
- LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral civil.** Argentina: Ed. Piramide, 1986.



MONTANO, Agustín. **La administración pública.** México: Ed. Pimentel, 1990.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial.** Guatemala: Ed. Pirámide, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** México: Ed. Heliasta, 1981.

PADILLA BELTRANENA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Guatemala: Ed. Academia Centroamericana Universidad Rafael Landivar, (s.f.).

PALMA, Alfredo. **Derecho civil.** Argentina: Ed. Astria, 2008.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Guatemala: Ed. Renacer Ediciones, 2001.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España: Ed. Nauta, 1966.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José. **La informática jurídica y el notario en Guatemala.** Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Guatemala: (s.e.), 1973.

RIVERO, Antonio. **Informática y derecho: La informática jurídica en España.** España: (s.e.), 1986.

ROJINA VILLEGAS, Rafaél. **Derecho civil mexicano.** México: Ed. Antigua Librería Robredo, 1949.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil I .Introducción personas y familia.** México: Ed. Antigua Librería Robredo. 1950.

SÁENZ JÚAREZ, Luis Felipe. **Jurisdicción voluntaria en sede notarial.** Guatemala: (s.e.), 1983.



SÁENZ JÚAREZ, Luis Felipe. **Jurisdicción voluntaria en sede notarial.** Guatemala: (s.e.), 1988.

SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá,** Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1973.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** España: Ed. Ramón Sopena, 1980.

TÉLLEZ, Julio. **Derecho informático.** Distrito Federal, McGraw - Hill, México: (s.e.), 1996.

ZANNONI, Eduardo. **Derecho civil, derecho de familia.** España: Ed. Ramón Sopena, 1993.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1963

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107. 1963

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala. 1947

Ley del Organismo Judicial. Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala. 1977.

Ley Temporal de Inscripciones de Nacimiento en los Registros Civiles de la República. Decreto 3-87 del Congreso de la República de Guatemala. 1987. (derogado).